



Ley 27187

Sancionada: 23-09-2015
Promulgada: 14-10-2015
Publicada: 15-10-2015

1

ARTÍCULO 1° — Incorporáanse al ordenamiento jurídico nacional, a los efectos previstos en el artículo 40 del Protocolo de Ouro Preto aprobado por la ley 24.560, las Decisiones del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR Nros.: 53 del 16 de diciembre de 2010 y 52 del 6 de diciembre de 2012 y la Resolución del Grupo Mercado Común del MERCOSUR N° 33 del 8 de octubre de 2014, cuyas fotocopias autenticadas en idioma español se agregan como Anexo a la presente ley.

ARTÍCULO 2° — La normativa que se incorpora por la presente entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Protocolo de Ouro Preto aprobado por la ley 24.560.

ARTÍCULO 3° — Sustitúyese el artículo 25 del Régimen Jurídico del Automotor (decreto-ley 6.582/58, ratificado por la ley 14.467 —t.o. decreto 1.114/97— y sus modificatorias), por el siguiente:

“Artículo 25: Las características de la placa de identificación prevista en el artículo anterior se establecerán por la reglamentación, en los términos de las normas nacionales y los acuerdos internacionales en la materia.”

ARTÍCULO 4° — Encomiéndase a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios dependiente de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión Registral de la Secretaría de Asuntos Registrales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el dictado de las normas que correspondan para la adecuación de las disposiciones de carácter técnico y registral que conciernan a la materia abordada por las Decisiones y la Resolución citadas en el artículo 1°.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Anexo

(Continúa en la página siguiente)



27187

SECRETARÍA DEL MERCOSUR
RESOLUCIÓN GMC Nº 26/01 – ARTÍCULO 10
FE DE ERRATAS - ORIGINAL – 26/09/11



Act.

Agustín Colombo Sierra
Director



2

MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 53/10

PATENTE MERCOSUR

F

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nº 08/92, 87/94, 75/97, 32/09 y 52/10 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es preciso adoptar las medidas necesarias para la consolidación progresiva del proceso de integración, en el que esté garantizada la libre circulación de vehículos, facilitando las actividades productivas.

Que resulta conveniente comenzar el proceso de armonización de las patentes en el ámbito del MERCOSUR con los vehículos habilitados para efectuar el transporte carretero internacional de carga y pasajeros en el bloque.

M

Que el Régimen de Inspección Técnica Vehicular, que tiene como instrumento ejecutivo el Certificado de Inspección Técnica Vehicular – CITV, obligatorio para la circulación de los vehículos habilitados para el transporte carretero internacional de carga y pasajeros en el ámbito del MERCOSUR, podrá servir de base para el inicio de la implementación de la Patente MERCOSUR.

Que la experiencia de la Patente MERCOSUR en vehículos de carga y pasajeros habilitados para el transporte carretero internacional en el marco del bloque será utilizada para su expansión a las demás categorías de vehículos.

**EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN
DECIDE:**

M. J. y D. H.
293

Art. 1 – Crear la Patente MERCOSUR, válida para la circulación, identificación y fiscalización de vehículos en los Estados Partes.

Art. 2 – Constituir, en el marco del GMC, el Grupo Ad Hoc para la elaboración e implementación de la Patente MERCOSUR.

d

f *A*
g *h*



27 187

SECRETARÍA DEL MERCOSUR
RESOLUCIÓN GMC N° 26/01 – ARTÍCULO 10
FE DE ERRATAS - ORIGINAL – 26/09/11



Agustín Colombo Sierra
Director

3

[Handwritten mark]

Art. 3 – Corresponderá al Grupo Ad Hoc:

- I. Elaborar y elevar al GMC los proyectos de normas complementarias a esta Decisión, necesarias para la elaboración e implementación de la Patente MERCOSUR;
- II. Solicitar a otros órganos del MERCOSUR, por intermedio del GMC, la realización de las tareas necesarias para la implementación de la Patente MERCOSUR;
- III. Realizar el seguimiento de las medidas internas que deben ser tomadas por los Estados Partes para la implementación de la Patente MERCOSUR; y
- IV. Elaborar, antes del 1° de julio de 2011, un cronograma para la implementación de la Patente MERCOSUR en vehículos de carga y pasajeros habilitados para el transporte carretero internacional en el MERCOSUR.

Art. 4 – La Patente MERCOSUR deberá presentar el Emblema Representativo del MERCOSUR y poseer el mismo color de fuente y fondo en todos los Estados Partes.

[Handwritten mark]

Las demás especificaciones técnicas de la Patente serán definidas por el Grupo Ad Hoc.

Art. 5 – La combinación alfanumérica de la Patente MERCOSUR será concedida por el Estado Parte de registro del vehículo.

Art. 6 – A fin de facilitar la identificación y la fiscalización de los vehículos, el Grupo Ad Hoc deberá elaborar y elevar al GMC un proyecto con vistas a crear y poner en funcionamiento un sistema de consultas cuyo acceso estará disponible para las autoridades de fiscalización de los Estados Partes.

Art. 7 – La Patente MERCOSUR deberá identificar, en carácter inicial, a partir del 1° de enero de 2016, los vehículos que posean el Certificado de Inspección Técnica Vehicular, obligatorio para el tránsito de vehículos de transporte de carga y pasajeros habilitados para el transporte carretero internacional en el ámbito del MERCOSUR.

M. J. y D. H.
293

Art. 8 – A partir del 1° de enero de 2018, la Patente MERCOSUR deberá identificar los vehículos nuevos de las demás categorías.

Art. 9 – Esta Decisión deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes.

XL CMC – Foz de Iguazú, 16/XII/10.

2





27 187



MERCOSUR/CMC/DEC. N° 52/12

**PATENTE MERCOSUR
(MODIFICACIÓN DEC. CMC N° 53/10)**

[Handwritten mark]

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo de Ushuaia sobre el Compromiso Democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile, la Decisión N° 53/10 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 08/92, 87/94, 75/97, 88/97, 32/09, 52/10, 14/11 y 38/11 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es preciso adoptar las medidas necesarias para la consolidación progresiva del proceso de integración, en el que esté garantizada la libre circulación de vehículos.

Que por cuestiones operativas, resulta conveniente modificar el proceso de armonización de las patentes en el ámbito del MERCOSUR adoptado mediante la Decisión CMC N° 53/10.

[Handwritten mark]

Que, con el fin de avanzar eficientemente en dicho proceso, los Estados Partes consideraron necesario identificar con la Patente MERCOSUR a todo vehículo que se registre por primera vez en uno de los Estados Partes, una vez armonizado el sistema de consulta.

Que la implementación en forma escalonada de la Patente MERCOSUR, prevista inicialmente para los vehículos habilitados para el transporte carretero internacional de carga y pasajeros en el ámbito del MERCOSUR, conforme lo dispuesto por la Decisión CMC N° 53/10, no resulta practicable por la totalidad de los Estados Partes.

Que, por ello, se entiende oportuno establecer una fecha límite para la implementación tanto de la Patente MERCOSUR como del sistema de consultas.

A. J. y D. H.
293

**EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN
DECIDE:**

Art. 1 – Sustituir el Art. 7 de la Decisión CMC N° 53/10 por el siguiente texto:

"A partir del 1° de enero de 2016, la Patente MERCOSUR será de uso obligatorio en todos los Estados Partes para todos los vehículos que sean registrados por primera vez.

[Handwritten signatures and stamps]



27 187



[Handwritten mark]

El sistema de consultas y de intercambio de información sobre aspectos relativos a la circulación de vehículos en los Estados Partes será aplicable cuando la normativa que trata los procedimientos acordados sobre la materia sea incorporada por lo menos por dos Estados Partes. La patente será exigible únicamente en los Estados Partes que adopten dicho sistema.



El Estado Parte que lo considere conveniente podrá adoptar la Patente MERCOSUR con anterioridad a la fecha citada, siempre que se haya aprobado el modelo de patente de acuerdo a lo consignado en el Art. 4 y que dicho Estado Parte se encuentre en condiciones de poner a disposición de los restantes Estados Partes la información resultante del mencionado sistema de consultas".

Art. 2 – Derogar el Art. 8 de la Decisión CMC N° 53/10.

Art.3 – Esta Decisión deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes.

XLIV CMC – Brasilia, 6/XII/12.

[Handwritten signature]

M. J. y D. H.
293

[Handwritten signatures and stamps]



27187



MERCOSUR/GMC/RES. N° 33/14

PATENTE Y SISTEMA DE CONSULTAS SOBRE VEHÍCULOS DEL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 28/04 y 53/10 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 08/92, 87/94, 75/97, 32/09, 53/10, 14/11 y 38/11 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es preciso adoptar las medidas necesarias para la consolidación progresiva del proceso de integración, en el que esté garantizada la libre circulación de vehículos, facilitando las actividades productivas y al mismo tiempo, combata los delitos transfronterizos.

Que la implementación de la Patente MERCOSUR representa un avance en el proceso de consolidación de la integración regional.

Que asimismo es necesaria la implementación de un Sistema de Consultas sobre vehículos del MERCOSUR para avanzar en la lucha contra los delitos de robo de vehículos, la trata de personas y el narcotráfico, entre otros delitos transfronterizos.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art. 1 - La Patente MERCOSUR será de uso obligatorio en todos los Estados Partes para todos los vehículos que sean registrados por primera vez a partir del 1° de enero de 2016, dejando sin efecto toda norma MERCOSUR contraria a esta Resolución.

Art. 2 - Aprobar el diseño de la Patente MERCOSUR que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

La Patente MERCOSUR es el equivalente a la denominación de la Placa de Identificación de Vehículos.

Corresponde a cada Estado Parte la distribución de los caracteres alfanuméricos de la Patente MERCOSUR. La distribución seleccionada no debe ser coincidente con la de ningún otro Estado Parte a fin de impedir la obstrucción y confusión en su lectura y que permita, de ese modo, a los Estados Partes la identificación y fiscalización de los vehículos.

I. J. y D. H.
293



27187



KS

Art. 3 - Establecer los siguientes datos mínimos a compartir entre los Estados

Partes:

- Propietario (nombre, apellido y documento nacional de identidad);
- Placa
- Tipo de vehículo;
- Marca y modelo;
- Año de fabricación;
- Número de chasis;
- Informes de robos y hurtos.



Dichos datos serán compartidos a través de un intercambio bilateral remoto con clave de acceso mediante un nombre de usuario y contraseña.

Art. 4 - El Grupo Ad Hoc para la elaboración e implementación de la Patente MERCOSUR deberá elaborar un mecanismo que garantice la protección de los datos compartidos, en el que se detallen las autoridades/organismos de fiscalización autorizados a consultar el Sistema de Consultas sobre vehículos del MERCOSUR y se establezca el mecanismo operativo para el intercambio de la información que consta en los sistemas de datos utilizados por los Registros de Vehículos de cada Estado Parte.

Art. 5 - El sistema de consultas y de intercambio de información sobre aspectos relativos a la circulación de vehículos en los Estados Partes será aplicable cuando la normativa que trata los procedimientos acordados sobre la materia sea incorporada por lo menos por dos Estados Partes. La patente será exigible únicamente en los Estados Partes que adopten dicho sistema.

M

El Estado Parte que lo considere conveniente podrá adoptar la Patente MERCOSUR con anterioridad a la fecha citada en el Artículo 1, siempre que se encuentre en condiciones de poner a disposición de los restantes Estados Partes la información resultante del mencionado sistema de consultas.

Art. 6 - Los Estados Asociados podrán implementar la Patente MERCOSUR y formar parte del Sistema de Consultas sobre vehículos del MERCOSUR, de conformidad con lo establecido en la Decisión CMC N° 28/04.

M. J. y D. H.
293

Art. 7 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes.

XCV GMC - Buenos Aires, 08/X/14.

[Handwritten signatures and stamps]



27 187



ANEXO

ESPECIFICACIONES DE LA PATENTE MERCOSUR



B

Patente

Es aquel dispositivo dotado de un arreglo de siete caracteres que consta de letras y números y conforma un serial, embozado en alto relieve. Dicho arreglo se convalida con los datos del Registro, emitido por la autoridad competente que autoriza la circulación del vehículo en las vías públicas y privadas en el ámbito nacional.

Color de fondo: Blanco.

1. Elementos de Seguridad

Bandera del país, emblema del MERCOSUR, Marca de agua, tipo ensure, estampado en caliente con lámina de seguridad con efecto difractivo y onda sinusoidal.

2. Tipo de Color según el uso del Vehículo

Nota: Ver Anexo Modelo de Placa o Patente

Uso del Vehículo	Color
Particular	Negra
Comercial	Roja (Pantone Fórmula Sólido Brillante 106C)
Oficial	Azul (Pantone Fórmula Sólido Brillante 206C)
Diplomático/ Consular	Dorada (Pantone Fórmula Sólido Brillante 130C)
Especiales	Verde (Pantone Fórmula Sólido Brillante 341C)
De Colección	Gris Plata (SwopPantone Grey)

M

A. J. y D. H.
293

3. Espesor de la Patente (antes del proceso de embozado)

Entiéndase como la suma de los espesores del sustrato metálico, más la lámina retro-reflectante flexible, más la tinta que será de 1 mm con +/- 0,2 mm.

4. Tamaño de la Patente:

Para Vehículos:

Largo 400 mm +/- 2mm
Alto 130 mm +/- 2mm
Espesor 1 mm +/- 0,2 mm

Para Motovehículos:

Largo 200 mm +/- 2 mm
Alto 170 mm +/- 2 mm
Espesor 1 mm +/- 0,2 mm

5. Tipo de Letra:

La patente MERCOSUR, utilizará la Fuente FEEngschrift. Caja carácter de alto 65 mm (vehículos) y 53 mm (motovehículos).

6. Emblema del MERCOSUR/MERCOSUL

Es el Emblema Oficial del MERCOSUR, claramente visible e impreso en la lámina retro-reflectiva, con un Pantone Azul (206) y Verde (347), con un tamaño de 32 mm por 22 mm para vehículos y con un tamaño de 25 mm por 20 mm para motovehículos. Esta aplicación es sobre fondo color según la Normativa Emblema del MERCOSUR del Manual de Identidad Corporativa. Emblema del MERCOSUR DEC CMC N° 17/02. El extremo izquierdo del logo comienza a los 15 mm del borde izquierdo para vehículos y para motovehículos la bisectriz del ángulo de la patente debe coincidir con la bisectriz del ángulo del emblema.

7. Bandera del Estado Parte - MERCOSUR/MERCOSUL

Deberá colocarse la bandera del país impresa en la lámina retro-reflectiva. Será desplegada en la parte del cuadrante superior derecho, haciendo coincidir la bisectriz de la bandera con la bisectriz principal de la patente, a una distancia de 4 mm tanto de la parte superior como del límite derecho de la patente. Las medidas para vehículos son 28 mm por 20 mm, y para motovehículos 23 mm por 16 mm. Para ambas, las aristas serán romas y tendrán un marco blanco de 1 mm de ancho.

8. Franja Azul:

La patente deberá utilizar una franja azul horizontal cuyo Pantone es 206 y cuyas medidas son para vehículos de 30 mm por 390 mm, y para motovehículos 30 mm por 196 mm, la que será desplegada en la parte superior de la patente.

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page.



27 187



B

9. Material Retro-reflectivo

Lámina retro-reflectante flexible para toda condición atmosférica consistente en elementos de lentes encerrados dentro de una resina transparente y diseñados para la fabricación de placas o patentes de resolución reflectante multianuales. La parte posterior de la lámina reflectante está pre-recubierta con una adhesión sensible a la presión, con un respaldo protector que facilita la aplicación de los sustratos de placas de vehículos, con un mínimo de 50 candelas.

10. Sustrato de Aluminio (Material Base)

El metal utilizado para la fabricación de las placas será de aluminio con un grosor de 1 mm con +/- 0,2 mm.

11. Marca de agua

La misma consiste en un efecto óptico visible bajo condiciones de luz normales, inscripto al interior de la lámina retroreflectiva. Se puede utilizar como marca de agua el Emblema del MERCOSUR/MERCOSUL.

12. Estampado en caliente

La aplicación de color al dominio y bordes de la patente se realizará mediante transferencia por calor. La lámina o el folle de seguridad a ser utilizado tendrá un efecto difractivo. El diseño del mismo consistirá en un sinfin que incluya los términos - MERCOSUR "Nombre del país" MERCOSUL. Para la cual se utilizará la tipografía Gills Sans con una altura de 5 mm.

M

13. Onda Sinusoidal

Esta medida de seguridad debe estar inscripta en el interior de la lámina de seguridad. La misma podrá ser utilizada de manera horizontal o vertical a discrecionalidad de cada Estado Parte.

14. Prototipo de la Patente

Aprobar el Prototipo de la Patente MERCOSUR que consta como Apéndice.

J. y D. H.
293

d

[Handwritten signatures]



[Handwritten signatures]

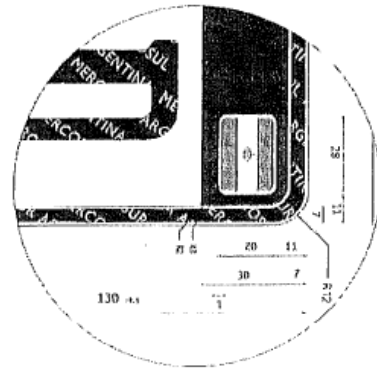
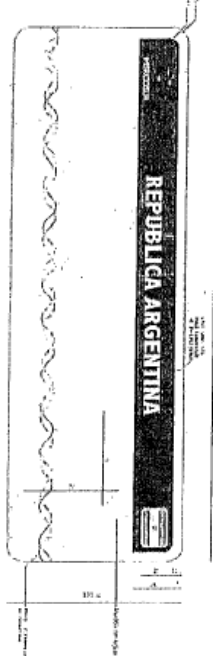
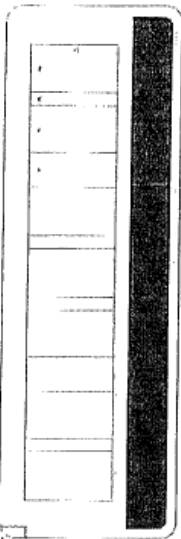


27 187



COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL
 1. OBJETIVO: ...
 2. ALCANCE: ...
 3. FUNDAMENTO: ...
 4. PROCEDIMIENTO: ...
 5. FECHA DE EJECUCIÓN: ...
 6. RESPONSABLE: ...

[Handwritten mark]



J. y D. 293

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

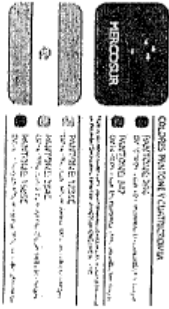


[Handwritten signatures]

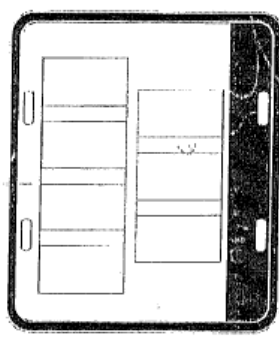
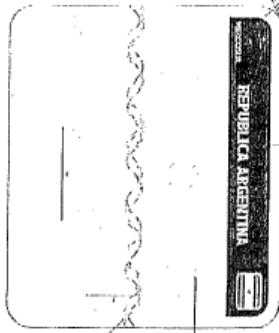
[Handwritten signatures]



27187

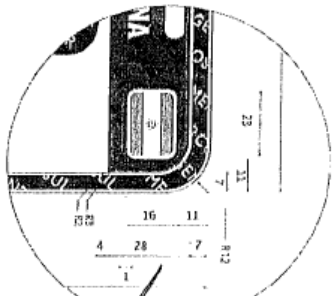


Relieve Norte	
112	118
120	126
128	134
136	142
144	150
152	158
160	166
168	174
176	182
184	190
192	198
200	206
208	214
216	222
224	230
232	238
240	246
248	254
256	262
264	270
272	278
280	286
288	294
296	302
304	310
312	318
320	326
328	334
336	342
344	350
352	358
360	366
368	374
376	382
384	390
392	398
400	406
408	414
416	422
424	430
432	438
440	446
448	454
456	462
464	470
472	478
480	486
488	494
496	502
504	510
512	518
520	526
528	534
536	542
544	550
552	558
560	566
568	574
576	582
584	590
592	598
600	606
608	614
616	622
624	630
632	638
640	646
648	654
656	662
664	670
672	678
680	686
688	694
696	702
704	710
712	718
720	726
728	734
736	742
744	750
752	758
760	766
768	774
776	782
784	790
792	798
800	806
808	814
816	822
824	830
832	838
840	846
848	854
856	862
864	870
872	878
880	886
888	894
896	902
904	910
912	918
920	926
928	934
936	942
944	950
952	958
960	966
968	974
976	982
984	990
992	998
1000	1008



1.J.yD
293

[Handwritten signatures and initials]



[Handwritten initials and signatures]